



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 0000001

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

ESCRITURA NÚMERO: 3811



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
DISTRORIENTE ECUADOR CIA. LTDA
QUE OTORGAN LOS SRES.**

OSWALDO ABEL BASANTES BADILLO

JOAN MICHAEL BASANTES LUZON,

JESSICA ANDREA BASANTES LUZON,

JUAN CARLOS ORDOÑEZ VEGA,

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 400,00

CAPITAL PAGADO: USD \$ 200,00

(DI 3 COPIAS)

G.P.

CONST. DISTRORIENTE

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 9-VII-2009
Capital de la República del Ecuador, hoy día NUEVE (09) DE
JULIO, del año dos mil nueve, ante mi Doctor Homero López
Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los
señores OSWALDO ABEL BASANTES BADILLO, de estado civil
casado, JOAN MICHAEL BASANTES LUZON, de estado civil
soltero, JESSICA ANDREA BASANTES LUZON, de estado civil
soltera, JUAN CARLOS ORDOÑEZ VEGA, de estado civil soltero,
por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el
objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de

una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito Distrito Metropolitano, excepto OSWALDO ABEL BASANTES BADILLO, quien está domiciliado en la ciudad de Coca, y se encuentra ocasionalmente de tránsito en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, DISTRIORIENTE ECUADOR CIA. LTDA. de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública el señor BASANTES BADILLO OSWALDO ABEL, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión comerciante, domiciliado en la ciudad de Coca; el señor BASANTES LUZON JOAN MICHAEL, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito; el señor BASANTES LUZON JESSICA ANDREA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito; el señor ORDOÑEZ VEGA JUAN CARLOS, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito; legalmente capaces, hábiles para contratar y obligarse; sin prohibición para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUCIÓN: Los



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

comparecientes manifiestan que su voluntad es ~~se~~ constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada, mediante el presente contrato, de acuerdo con las declaraciones, cláusulas y artículos que más adelante se establecen y que conforman el Estatuto Social.

CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: Los Estatutos de la Compañía DISTRIORIENTE ECUADOR CIA. LTDA. están conformados por los siguientes artículos: ARTICULO UNO.-

DENOMINACIÓN Y DURACIÓN: La Compañía se denominará DISTRIORIENTE ECUADOR CIA. LTDA., y su plazo de duración será el de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción

en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o reducido, conforme a las conveniencias de los socios y más aún puede disolverse o liquidarse la Compañía en forma anticipada siempre y cuando se observen las disposiciones legales pertinentes, así como las previstas en el presente estatuto.- ARTICULO DOS.- DOMICILIO:

El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o delegaciones en otras ciudades del País o del extranjero, si así lo fuere del caso, conforme a la Ley. ARTICULO

TRES.- OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará a lo siguiente

UNO.- La importación, comercialización, representación, distribución, provisión, consignación, compra venta, al por mayor o menor de productos, equipos e insumos de uso humano o animal.

DOS.- A la planificación, promoción, construcción, implementación, adecuación, establecimiento, operación, conducción, administración, desarrollo, concesión y gestión de toda clase de establecimientos y locales comerciales, y afines. TRES.- A la representación de

personas naturales y jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras,

que desean comercializar sus productos o establecer sucursales de sus negocios en el Ecuador, así como a la exportación de aquellos productos que hayan ingresado al país o que sean producidos aquí, hacia otros países CUATRO.- A la importación y exportación de toda clase de maquinarias y equipos que tengan que ver o se requieran para el cumplimiento de su objeto primordial. CINCO.- Al otorgamiento, concesión o recepción de franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales etc. Para uso propio o para darles cualquier otra finalidad que este enmarcada dentro la ley y las normas legales vigentes. SEIS.- Al establecimiento, conducción, administración, representación y/o gestión de toda clase de negocios y comercios que tengan que ver con productos para el consumo humano o animal. SIETE.- A la importación y exportación de toda clase de maquinarias equipos eléctricos, electrónicos y electromecánicos, y de más artículos que tengan relación con el objeto social de la Compañía y con todas las ramas lícitas. OCHO.- A la asesoría comercial y empresarial para todo de negocios y establecimientos comerciales. NUEVE.- La Compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios en calidad de comisionista para personas naturales y/o jurídicas, sean estas nacionales y/o extranjeras. DIEZ.- Para el logro de sus fines, la compañía podrá adquirir, arrendar,, grabar conceder, concesionar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; adquirir y enajenar mercancías materias primas, maquinarias, equipos y herramientas; adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento establecimientos comerciales o industriales; adquirir a cualquier título franquicias, nombres comerciales, patentes, marcas, dibujos industriales y procedimientos de fabricación, y exportarlos en cualquier forma y/o facilitarlos a otras personas



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

naturales o jurídicas mediante el pago de participaciones, etc. Podrá celebrar toda clase de contratos civiles, laborales, administrativos, y mercantiles que tengan causa lícita, pudiendo además suscribir documentos civiles y comerciales. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, administrativos y laborables que tengan relación directa con el objeto social, los objetivos y propósitos establecidos en el presente objeto social, salvo lo expresado en contrario, no serán de ninguna manera limitados ni restringidos por referencia de los términos de cualquier otra cláusula de los presentes estatutos. ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO DE

DURACIÓN: La duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorroga su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley en este Estatuto.

ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (U. S. D. \$400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (U. S. D. \$ 1,00) cada una, y que está íntegramente suscrito y pagado por los socios, de acuerdo al detalle constante en la Cláusula referente a la Integración del Capital Social en estos Estatutos.

ARTÍCULO SEIS.- EMISION DE CERTIFICADOS: Los certificados de aportación se expedirán con sujeción a la Ley vigente y deberán estar firmados por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO SIETE.- IGUALDAD DE DERECHOS: Todas las participaciones gozarán de iguales derechos; por cada participación de un dólar de los

Estados Unidos de Norteamérica (U. S. D. \$ 1,00) el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata del capital pagado por cada socio. ARTICULO OCHO.- NO NEGOCIABILIDAD.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. ARTICULO NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por resolución de la Junta General de Socios podrá aumentar su capital social en cualquiera de las modalidades permitidas por Ley, teniendo prioridad para suscribir este aumento los socios en igual proporción a sus aportes sociales. ARTICULO DIEZ.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las participaciones que tienen los socios en esta Compañía, son transferibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social, observando para los dos casos lo dispuesto en la Ley de Compañías; y de la Constitución. ARTICULO ONCE.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, y que serán parte integrante de estos Estatutos.- ARTICULO DOCE.- LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS: La Junta General de Socios podrá acordar la admisión de nuevos socios, vía aumentos de capital, siempre y cuando exista el consentimiento unánime de los mismos y se encuentre representado el ciento por ciento del capital social.



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

000004

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ARTICULO TRECE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. ARTICULO CATORCE.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. ARTICULO QUINCE.- CLASE DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Socios serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y se trataran solamente de los asuntos que constaren en la convocatoria. ARTICULO DIEZ Y SEIS.- CONVOCATORIA: El Gerente o quien haga sus veces. Podrá convocar a junta General, para lo cual deberá cursar senda comunicación personal a los socios, determinando el lugar, el día y la hora, en que se llevará a efecto esta

carta

reunión, así como la indicación clara, precisa y específica del o los asuntos que serán tratados en la Junta, comunicación esta que deberá estar firmada por la persona que convoca y que será con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Además podrá convocarse a Junta General Ordinaria y Extraordinaria por simple pedido de cualesquiera de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social y para tratar los asuntos que indiquen en petición. Los Socios en caso de convocatorias especiales podrán ejercer el derecho concedido en el artículo 213 de la Ley de Compañías. /ARTICULO DIEZ Y SIETE.- QUÓRUM Y RESOLUCIONES: Para que la Junta General pueda instalarse ha ~~deliberar~~ en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representen por lo menos el sesenta por ciento el capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número ~~de~~ socios presentes sea cual fuere la proporción del capital social que representen, debiendo expresarse así en la convocatoria; la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha prevista para la primera reunión. ARTICULO DIEZ Y OCHO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo expuesto en los artículos anteriores, las Juntas se consideran convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente o representado todo el capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de dicha junta, mismo que deberán suscribir el Acta de la Junta bajo sanción de nulidad de no hacerlo. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN: Los socios podrán concurrir a



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

000005

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Gerente de la Compañía por Poder Notarial, general o especial. **ARTICULO VEINTE.- RESOLUCIÓN:** Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta General. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubiere concurrido a ella, salvo el legítimo derecho de oposición establecido por la Ley de la materia. **ARTICULO VEINTE Y UNO.- DIRECCIÓN, ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA GENERAL:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, o por quien lo estuviere reemplazando; o si así resolviere uno de los socios designados por la propia Junta. Actuará de Secretario el Gerente, o si así se acordare, uno de los socios elegidos para el efecto por la Junta General. De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se hará un Acta la misma que podrá extenderse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella y será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva Junta. Las Actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo diez y ocho de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de

Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.

ARTICULO VEINTE Y DOS.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Las Atribuciones de la Junta son: a) Designar al Presidente y al Gerente de la Compañía por el período de dos años, designados éstas que pueden recaer entre personas que sean o no socias, pudiendo ser reelegido en sus funciones indefinidamente; b) Fijar la remuneración del Presidente y Gerente; c) Conceder licencia al Presidente y Gerente; d) Autorizar al Gerente para que otorgue poderes generales; e) Remover por causas legales a los Administradores; f) Aprobar las cuentas, balances, inventarios que presente el Gerente, acerca de los negocios sociales; g) Aprobar el presupuesto de sueldos y gastos; h) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; i) Autorizar aumentos del capital social; j) Autorizar la venta de bienes sociales, así como la constitución de prenda, hipoteca y otros derechos reales; k) Decidir sobre la asociación, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, así como la reactivación de la misma si fuere del caso; l) Nombrar liquidadores, un principal y un suplente, dejar sus remuneraciones, determinar el procedimiento a seguirse para la liquidación y considerar las cuentas de liquidación que éstos presentaren; m) Fijar para el fondo de reserva legal, de las utilidades líquidas y realizadas de cada año el cinco por ciento hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social; n)



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

Resolver en general todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; o) Acordar en general modificaciones al contrato social; y, p) Decidir cualquier otro asunto de cuya resolución no esté prevista en el presente estatuto y ejercer todas las atribuciones constantes en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de la materia.

ARTICULO VEINTE Y TRES.- EL PRESIDENTE: El Presidente durará dos años en su cargo, podrá ser indefinidamente reelegido; para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado; en caso de ausencia o falta del Presidente éste será reemplazado por quien designe la Junta General.

ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente le corresponde: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente - secretario los certificados de aportación y las Actas de la Junta General; e) Vigilar las operaciones y marcha económica de la Compañía; f) Comunicar al socio o no de la Compañía la designación de Gerente con el propósito de que éste inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil, para el inicio de sus funciones en la representación de la Compañía; y, g) En general las demás atribuciones que le confiere estos estatutos, la Junta General y la Ley.

ARTICULO VEINTE Y CINCO.- DEL GERENTE: El Gerente es el Representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley, Durará dos años en el cargo, pero

podrá ser indefinidamente reelegido, para ostentar esta dignidad no se requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- ATRIBUCIONES

Y DEBERES DEL GERENTE: Son atribuciones y deberes los siguientes: a)

Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de la

Junta General; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c)

Convocar a las Juntas Generales; d) Administrar la Compañía, designando,

de ser del caso, administradores de las sucursales y agencias de ésta,

contratar empleados y fijar sus remuneraciones; señalar sus funciones y

demás condiciones de trabajo, así como el de dar por terminados dichos

contratos. e) Cuidar y hacer que se lleven los libros exigidos por la Ley de

Compañías y el Código de Comercio, así como dar cumplimiento a lo

establecido en los artículos nueve, once y 15 del reglamento para la

Constitución. f) Presentar a la Junta General en el plazo de sesenta días

contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria

razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y

de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como del proyecto del reparto de

utilidades. g) Responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía,

h) Actuar y suscribir por si solo, en todos los actos los contratos que fueren

necesarios para el cumplimiento de los fines sociales. i) Usar la firma y

obligar a la compañía en todos los contratos y documento de obligación. j)

Concurrir previa autorización de la Junta General a suscribir Escrituras de

Constitución de Prenda, Hipoteca u otros derechos reales, así como a

celebrar escrituras de enajenación de bienes inmuebles. k) Comprar bienes

muebles e inmuebles necesarios para la Compañía. l) Ejercer todas las

facultades que le señale la Junta General; y, m) En general todas aquellas

que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

ARTICULO VEINTE Y SIETE.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen estos estatutos y la Ley. ARTICULO VEINTE Y OCHO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- FONDOS DE RESERVA: De las Utilidades netas de la Compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para construir el fondo de reserva legal, hasta que éste fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO TREINTA.- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán en la forma que determina la Junta General de Socios, respetándose la disposición legal relativa al fondo de reserva legal. ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, por causas determinadas por la Ley o por acuerdo de la Junta General, no habiendo oposición entre los socios, asumirán las funciones de liquidadores principal y suplente, el Presidente y Gerente; más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente señalará sus atribuciones y deberes; en el supuesto de no efectuarse dichos nombramientos, se estará a lo prescrito en los artículos trescientos ochenta y tres y trescientos ochenta y cinco (383; y 385) de la Ley de Compañías, en lo que fuere pertinente. ARTICULO TREINTA Y DOS.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION: La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en otra u otras sociedades. Si así lo resolviere la Junta General de Socios. CLAUSULA CUARTA.-

SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: Los otorgantes manifiestan que constituyen la compañía DISTRORIENTE ECUADOR CIA. LTDA. con un capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 400.00), el mismo que se halla suscrito y pagado en la proporción constante del siguiente cuadro:*****

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DISTRORIENTE ECUADOR CIA. LTDA.			
SOCIO	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO (USD \$)	CAPITAL PAGADO (USD \$)
BASANTES BADILLO OSWALDO ABEL	160	\$ 160,00	\$ 80,00
BASANTES LUZON JOAN MICHAEL	80	\$ 80,00	\$ 40,00
BASANTES LUZON JESSICA ANDREA	80	\$ 80,00	\$ 40,00
ORDONEZ VEGA JUAN CARLOS	80	\$ 80,00	\$ 40,00
TOTAL	400	\$ 400,00	\$ 200,00

CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Conforme a la facultad establecida por la Ley, se designa Presidente de la Compañía al señor BASANTES LUZON JOAN MICHAEL, y como Gerente al señor BASANTES BADILLO OSWALDO ABEL, quien se encuentra autorizado por los socios a gestionar el perfeccionamiento de este contrato social, se obtenga copias del mismo, realice los trámites correspondientes ante al Superintendencia de Compañías, para su aprobación, así como también en el Registro Mercantil, y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía. Quedan facultadas las personas designadas como Presidente y Gerente a expedirse recíprocamente los nombramientos realizados en este contrato social. Usted señor Notario se dignará agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este Instrumento. (firmado) Abogado Jeovanny Carrera, portador de la matrícula profesional trescientos treinta y seis, del Colegio



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

de Abogado de Cotopaxi. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, acto por el cual las partes declaran conocer entre sí, con lo que queda elevada a escritura pública con todo su contenido, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. Oswaldo Abel Basantes Badillo

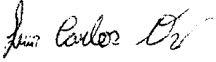
c.c. 1704488127.

f) Sr. Joan Michael Basantes Luzon

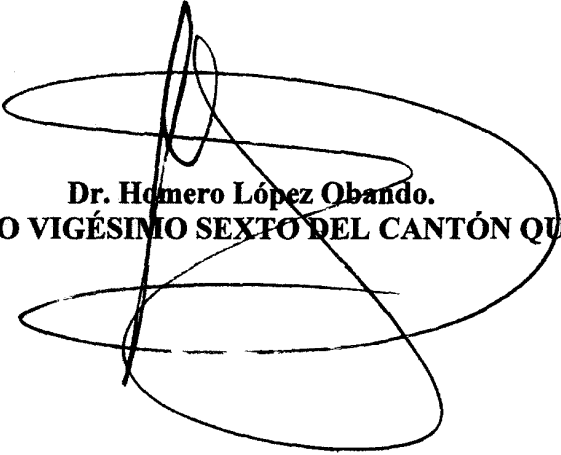
c.c. 0603578659

f) Srta. Jessica Andrea Basantes Luzon,

c.c. 0603578667


f) Sr. Juan Carlos Ordóñez Vega

c.c. 1103528277


Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIAS

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110352827-7

ORDONEZ VEGA JUAN CARLOS
LOJA/LOJA/SAN SEBASTIAN
31 MAYO 1990
REG. CIVIL 003- 0300 01683 M
LOJA/LOJA
EL CARNARIO 1990

Juan Carlos O.
FIRMA DEL REGISTRADO

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
26
VIGESIMA SEXTA

Juan Carlos O.

110352827Z

ESTUDIANTE

ORDONEZ VEGA
DEL P VEGA RAMIREZ
13/06/2009
REN 2809149

ESTUDIANTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

CNE 1103528277
CEDULA

ORDONEZ VEGA JUAN CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES

Felipe
PRESIDENTE DE LA JUNTA

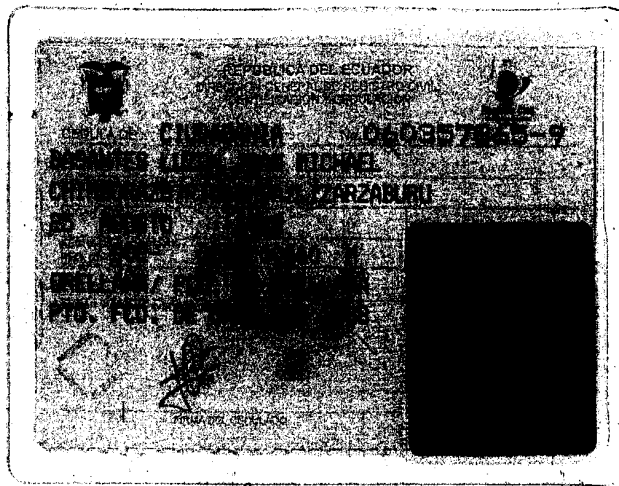
VALIDO POR 30 DIAS

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 10 de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

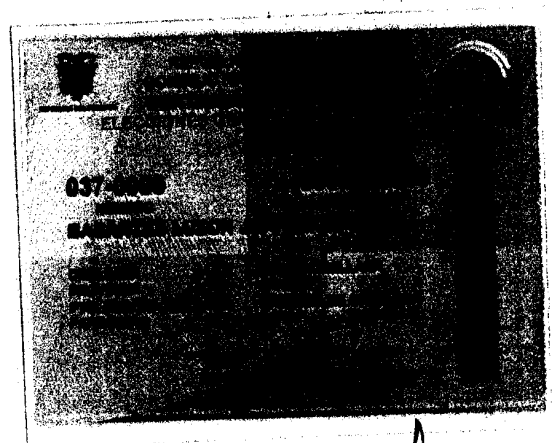
Quito, a 09 JUL 2009

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO





060357865-9



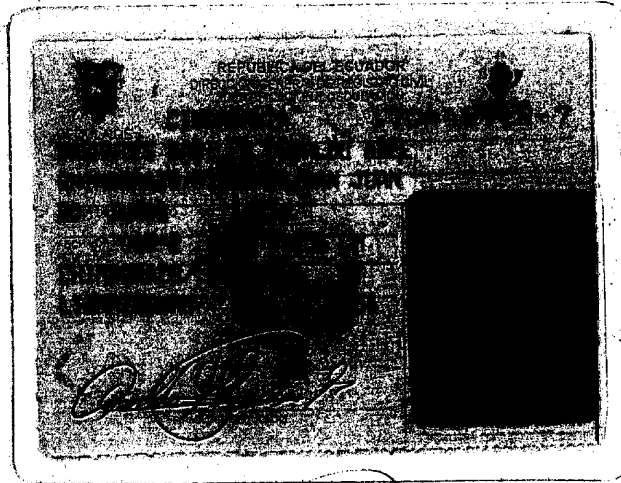
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mi.

Quito, a

09 JUL. 2009

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO CANTON VIGESIMA





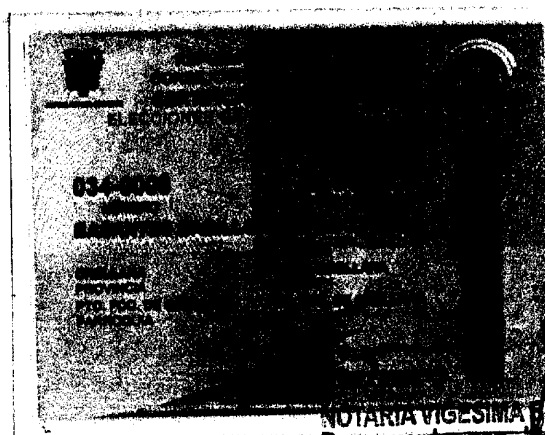
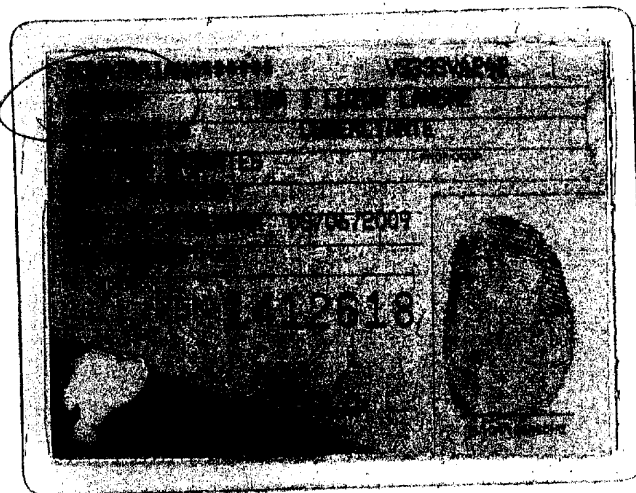
-10-

000010



Quinto de Julio

1709485127



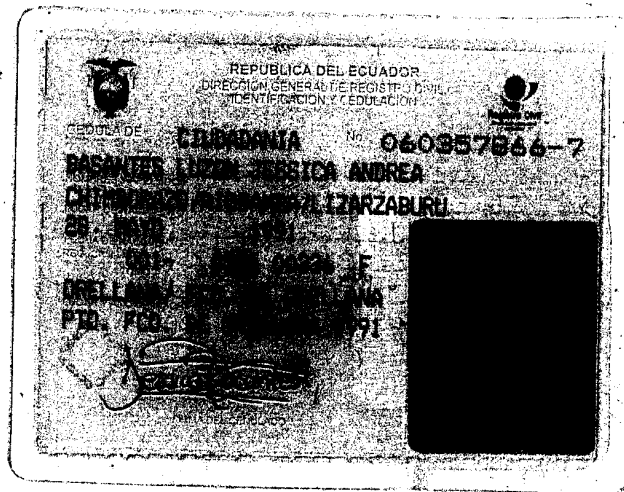
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mi.

Quito, a

09 JUL. 2009

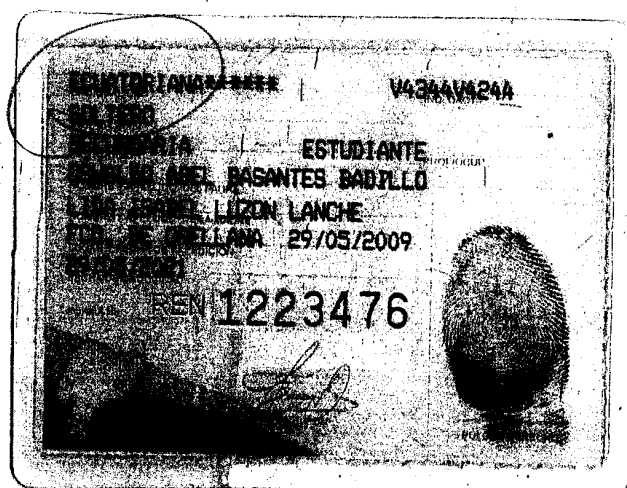
DR. ROMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA





Jossica Basantes

060357866-7



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí

Quito, a 09 JUL. 2009

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO





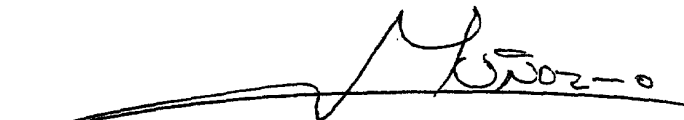
Quito, 15 de Junio del 2009

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones del 14 de Junio del 2009 al señor(a)...**BASANTES LUZON TESSICA ANDREA**... portador(a) de la cédula de ciudadanía...**060357866-7**... válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 11, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.
Quito, a **09 JUL. 2009**

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 08 de Julio del 2009

Mediante comprobante No. **497205525**, el (la) Sr.(a)(ita) **OSWALDO BASANTES**

con CI # **1704489127** consignó en este Banco la cantidad de **200.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

DISTRIORENTE ECUADOR CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	BASANTES BADILLO OSWALDO ABEL	US.\$ 80.00
2	BASANTES LUZON JOAN MICHAEL	40.00
3	BASANTES LUZON JESSICA ANDREA	40.00
4	ORDOÑEZ VEGA JUAN CARLOS	US.\$ 40.00
TOTAL		US.\$ 200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0.5...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.



Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.

Juan Cueva Zambrano
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7253752
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PROAÑO LEON KARINA ANABEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/07/2009 12:18:13 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DISTRIORIENTE ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/08/2009

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

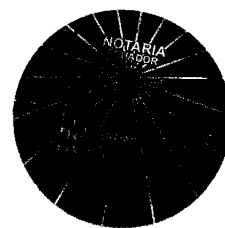
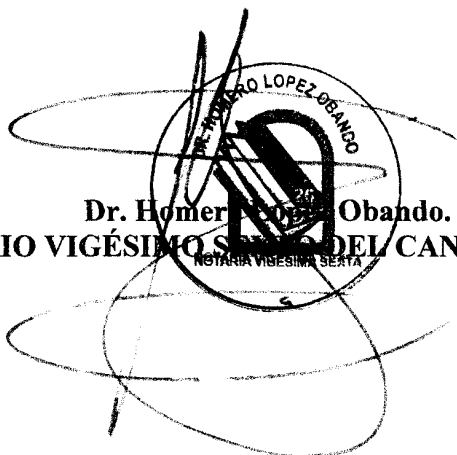
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DISTRIORIENTE ECUADOR CIA. LTDA. QUE OTORGAN LOS SRES. OSWALDO ABEL BASANTES BADILLO, JOAN MICHAEL BASANTES LUZON, JESSICA ANDREA BASANTES LUZON, JUAN CARLOS ORDOÑEZ VEGA; Firmada y sellada en Quito, diez de julio del dos mil nueve.-

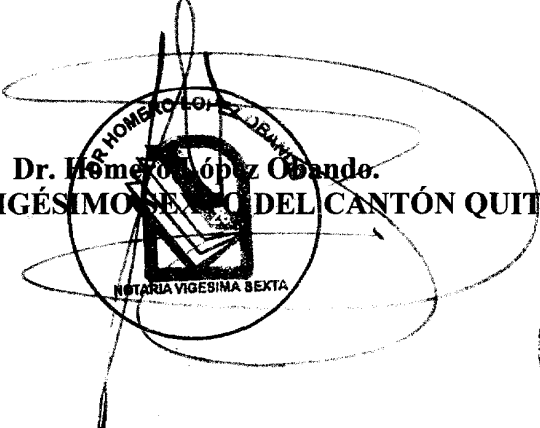
Dr. Homer Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO****NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

ZÓN: Mediante Resolución No.09.Q.IJ.003009, dictada el veinte y cuatro de Julio del dos mil nueve, por el Doctor Xavier Lucero V., Director Jurídico de Compañías (E) de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve APROBAR la constitución de la compañía DISTRIORIENTE ECUADOR CIA. LTDA., en los términos constantes en la presente escritura pública.- Tome nota al margen de la respectiva matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DISTRIORIENTE ECUADOR CIA. LTDA., de fecha nueve de julio del dos mil nueve.- Quito, a seis de agosto del dos mil nueve.- (G.P.)

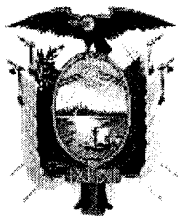
Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



PAGINA III
BLANCO



B...

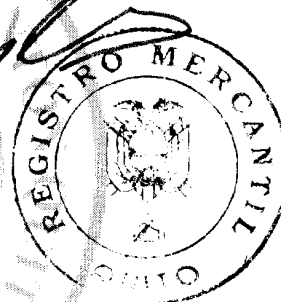


000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. TRES MIL NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENCARGADO**, de 24 de julio de 2.009, bajo el número **2693** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DISTRIONORTE ECUADOR CÍA. LTDA.**", otorgada el nueve de julio del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1612**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029417**.- Quito, a veintiuno de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0020520

Quito,

25 AGO 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIORIENTE ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL